



OFICIO ORDINARIO N° 015/ 4 2 3 -

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información
N°AJ010T0001762.

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de
acceso a la información pública por motivos que
indica.

Coyhaique, 17 MAY 2018

DE: MARISOL MARTINEZ SANCHEZ
DIRECTORA REGIONAL JUNJI-AYSÉN

A: LODY CASTILLO URIBE
[REDACTED]

I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado, textualmente lo siguiente:

"solicito información de reclamos hechos hacia mi persona Lody Castillo U educadora de párvulos rut 13970024-4, funcionario B778, de junji XI REGION, a fines de marzo y en la primera quincena del mes de abril de este año, por dos apoderadas del nivel medio menor "a" del jardín Gabriela Mistral, ubicado en Michimalonco 1702 de la ciudad de Coyhaique, región de Aysén, A los cuales no tuve acceso a ver ni revisar y solo se me fue informado de palabra. ya que se alude al derecho de privacidad del usuario pero que tengo entendido que no corresponde, ya que es mi derecho saber y ver lo que se escribió en dichos reclamos. y los insumos del reclamo, y motivo por el cual se me coloca anotación de demérito sin derecho a duda, la cual se me indico debía firmar aún cuando no estaba de acuerdo ya que solo se tomo en cuenta lo dicho por dos usuarios nuevos a diferencia de los años de experiencia que tengo como funcionaria que son mas de 10 años."

II.- En relación con dicha petición, se viene en denegar parcialmente la información requerida, en razón a los argumentos a desarrollarse más adelante, no obstante lo anterior y consultada la Encargada de Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana SIAC, de JUNJI Región de Aysén, se informa a Usted que se reportaron dos reclamos en su contra, en el periodo consultado, lo que se desglosa como sigue a continuación:

N°	FECHA	N° FOLIO	TIPOLOGÍA DEL RECLAMO
1	21.03.2018	067829	Trato a párvulo
2	06.04.2018	067830	Trato a párvulo

III.- En seguida, esta autoridad que suscribe, viene en argumentar la denegación parcial de la información, la cual está dada en razón a que se debe mantener la reserva de la identidad de los denunciantes, así como también la información contenida en los reclamos, ya que no obstante de solo proceder a tarjar los datos personales de los mismos, el contenido de los reclamos hacen identificables a las personas que denuncian, lo

artículo 16 de la Convención de Derechos del Niño, ratificada por nuestro país el año 1990, "1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. / 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques". Luego, la protección del interés superior del niño supone un especial cuidado en el tratamiento de todo antecedente que forme parte de su esfera íntima, en este punto se aplica lo dispuesto en la Decisión recaída en el amparo Rol C 2662-14.

Por su parte cabe además agregar que, al proporcionar la "información de reclamos hechos hacia su persona", contraviene lo dispuesto la protección a la vida privada, en el sentido de que el/la denunciante proporciona sus antecedentes para efectos de recibir respuesta a su reclamo, por lo tanto, su información personal fue obtenida de una fuente no accesible al público, lo anterior, conforme a las normas de la Ley N°19.628, toda vez que su objeto es poder recibir respuesta del servicio y no la publicidad de dicho antecedente, ni la cesión de éstos a un tercero. En tal sentido, el dato solicitado no es de un registro de libre acceso al público, por lo que solo puede tratarse al interior de la institución, y para los fines específicos que motivaron su entrega.

V.- Conforme a lo indicado, se ha concluido que el beneficio público resultante al entregar esta información es inferior al daño que podría causar su revelación, por cuanto el revelar la información contenida en su requerimiento, expone la identidad tanto de el/los reclamantes como así también de los menores de edad que se encuentran involucrados en los antecedentes contenidos, transgrediendo la seguridad y vida privada de estos.

VI.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VII.- Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: fasandoval@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Regional de Aysén de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en calle Riquelme N°395, de Coyhaique, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.



[Handwritten signature]
MARISOL MARTINEZ SANCHEZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI REGIÓN DE AYSÉN



MMS/FASAV/aur
Distribución:
- Requiriente
- Subd. Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes.

[Redacted area]